

NORMATIVA SOBRE ESTUDIANTES VISITANTES.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 8 de julio de 1999, BOCyL nº 143, de 27 de julio)

Dado el continuo incremento de estudiantes extranjeros que con carácter temporal desean ampliar su formación en la Universidad de Valladolid al margen de los programas de intercambio y teniendo en cuenta la ausencia de normativa en esta Universidad que regule estas situaciones, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales considera necesario establecer unas normas básicas que regulen tal situación, tanto el procedimiento de matriculación como el modo de acreditación de los estudios seguidos. De otra parte, parece inexcusable extender igualmente esta posibilidad a estudiantes españoles que deseen completar su formación en esta Universidad sin que, en ningún caso, el certificado que acredite el seguimiento y aprovechamiento de tales enseñanzas permita la obtención de título oficial alguno en la Universidad de Valladolid.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

Las presentes normas se aplicarán a todos aquellos estudiantes universitarios extranjeros y españoles que deseen ampliar su formación, cursando asignaturas pertenecientes a planes de estudios de cualquier Centro de la Universidad de Valladolid.

Artículo 2. Admisión.

La admisión corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, tras haber consultado con los decanos o directores de los Centros afectados la capacidad de matriculación de alumnos y con los departamentos responsables de la impartición de las asignaturas que los estudiantes soliciten cursar. Los estudiantes deberán presentar la documentación requerida con carácter general y aportarán la documentación acreditativa del nivel de conocimiento del idioma español, en el caso de no ser el español la lengua oficial de su país de procedencia.

Los estudiantes además deberán estar en posesión del nivel de estudios suficiente al de las materias que pretendan cursar. Los alumnos admitidos realizarán la matrícula en el Servicio de Relaciones Internacionales, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Impreso de matrícula.
- Una fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia del D.N.I. o del Pasaporte.
- Documento acreditativo de estar o haber estado matriculado en otra Universidad, española o extranjera.
- Solicitud de asignaturas que desean cursar.

Artículo 3. Matriculación.

Los estudiantes deberán dirigirse al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales que les comunicará la aceptación para cursar las asignaturas solicitadas y fijará fecha para formalizar la matriculación.

Las asignaturas del primer curso de las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias no podrán ser objeto de matriculación. Los estudiantes no podrán cursar un número de asignaturas superior al número de créditos correspondientes a 60 créditos Sistema Europeo de Transferencia de Créditos en cada año académico.

Los estudiantes no podrán cursar bajo el amparo de la presente normativa, y dentro de una licenciatura, un número de créditos superior a un curso académico.

Artículo 4. Validez Académica.

Al final de curso podrá solicitarse un Certificado de Asistencia al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de las materias cursadas o de aprovechamiento si se han realizado exámenes, en el que se harán constar los estudios y créditos que han sido cursados al amparo de la presente Normativa.

Los cursos que realicen los estudiantes visitantes no serán, en ningún caso, conducentes a una titulación universitaria de carácter oficial.

Artículo 5. Tasas Académicas.

Las tasas aplicables serán las aprobadas por el Consejo Social de la Universidad.

Disposición Final.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en el BOCyL.